

Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 19 de Diciembre de 2016 (R. O. 905, 19-diciembre-2016)

SUMARIO

Presidencia de la República:

Ejecutivo:

Decretos

1226

Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Oficial a la señora Patricia Lucía Alexandra González Avellán

1227

Dese de baja de las filas de la institución policial a los siguientes coroneles de Policía de E.M:

De Sanidad, Dr. Manuel Eduardo Granja Guerrero

1228

Mery Elizabeth Cózar Muñoz

1229

Marcelo Renelli Noguera Cozar

1230

Galo Aníbal Madera Silva

1231

Ángel Tobías López Martínez

1232

Acéptese la renuncia de varios ministros de Estado

1233

Deplórese el fallecimiento del arquitecto Sixto Durán Ballén Cordovez, ex - Presidente Constitucional de la República

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Acuerdos

1800

Legalícense, autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

1801

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación

1802

Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería

1803

Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1804

Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería

Ministerio del Interior:

Acuerdos 7712-A

Deléguense facultades al Coordinador/a General de Gestión Estratégica, y otros

7749

Desígnese Funcionario Adscrito a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia al Coronel de Policía de E.M. Pablo Fernando León Navarro

7750

Legalícense la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior a la siguiente persona:

Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán y otro

7751

Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán y otros

7752

Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán y otro

7753

Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán y otro

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD:

Resoluciones

0244

Apruébese la "Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción de Ganado Bovino de Carne"

0245

Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, originarias de Sudáfrica

0247

Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de remolacha (*Beta vulgaris*) para la siembra originarias de Nueva Zelanda

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

16 448

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX 192 (Norma general para los aditivos alimentarios (CODEX STAN 192-1995, IDT))

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

MTOF-SPTM-2016-0127-R

Modifíquese la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial"

MTOF-SPTM-2016-0128-R

Refórmese el Estatuto de la Fundación de la Gente de Mar, GENMAR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

MTOF-SPTM-2016-0129-R

Refórmese la Resolución No. MTOF-SPTM-2016- 0088-R del 16 de junio de 2016

Superintendencia de Bancos:

Transparencia y Control Social

SB-DTL-2016-1001

Califíquense a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos valuadores de bienes inmuebles:

Ingeniero Héctor Mesías Altamirano Gamboa

SB-DTL-2016-1010

Arquitecto Jairo Israel Pilco Arias

SB-DTL-2016-1014

Arquitecta Lilian Ibeth Mora Solís

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanza

CMQ-15-2016

Cantón Quinsaloma: Que autoriza la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad

Ordenanza

-Cantón Nobol: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 -2017

CONTENIDO

[No. 1226](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la señora Patricia Lucía Alexandra González Avellán, conocida artísticamente como "Patricia González", ha tenido una brillante trayectoria artística en la historia del Ecuador, con una meritoria y eficaz labor destinada al rescate de la música nacional;

Que la señora Patricia Lucía Alexandra González Avellán constituye una verdadera Embajadora de la música ecuatoriana, y que brinda un invaluable aporte, digno de elogio y ejemplo de presentes y futuras generaciones, en la difusión y promoción de la música nacional a nivel internacional;

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos y virtudes de quienes, como la señora Patricia Lucía Alexandra González Avellán, han entregado su valioso aporte al desarrollo y promoción del arte y la cultura del Ecuador;

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de OFICIAL, a la señora Patricia Lucía Alexandra González Avellán.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

[No. 1227](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 7213, expedido con fecha 26 de mayo del 2016, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. MANUEL EDUARDO GRANJA GUERRERO, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2016-1003-CsG-PN de fecha 02 de septiembre del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor Coroneles de Policía de E.M. de Sanidad Dr. MANUEL EDUARDO GRANJA GUERRERO, sea dado de baja de las fi las policiales, con fecha de la mencionada Resolución, de conformidad a lo que establece el Art. 66 Lit a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3122-CsG-PN de octubre 07 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las fi las policiales al señor Coroneles de Policía de E.M. de Sanidad Dr. MANUEL EDUARDO GRANJA GUERRERO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las fi las de la Institución Policial con fecha 02 de septiembre del 2016, al señor Coroneles de Policía de E.M de Sanidad Dr. MANUEL EDUARDO GRANJA GUERRERO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 1228

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-955-CsG-PN de agosto 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de la señora Coronel de Policía de E.M. MERY ELIZABETH CÓZAR MUÑOZ, para que sea dada de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina; "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de septiembre 06 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-02898-CsG-PN, de septiembre 06 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales a la señora Coronel de Policía de E.M. MERY ELIZABETH CÓZAR MUÑOZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las fi las de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, a la señora Coronel de Policía de E.M. MERY ELIZABETH CÓZAR MUÑOZ, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M, a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 1229

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-1091-CsG-PN de septiembre 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MARCELO RENELLI NOGUERA COZAR, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de septiembre 06 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3194-CsG-PN, de octubre 12 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MARCELO RENELLI NOGUERA COZAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las fi las de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M MARCELO RENELLI NOGUERA COZAR, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de noviembre del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

[No. 1230](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-1093-CsG-PN de fecha 14 de septiembre del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor Coroneles de Policía de E.M. de Sanidad GALO ANÍBAL MADERA SILVA, sea dado de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este Decreto, de conformidad a lo que establece el Artículo 66 Literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3193-CsG-PN de octubre 12 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las fi las policiales al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad GALO ANÍBAL MADERA SILVA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M de Sanidad GALO ANÍBAL MADERA SILVA, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 1231

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2016-1101-CsG-PN de septiembre 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. ÁNGEL TOBIÁS LÓPEZ MARTÍNEZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las fi las de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de septiembre 06 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3120-CsG-PN, de octubre 07 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. ÁNGEL TOBIÁS LÓPEZ MARTÍNEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las fi las de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. ÁNGEL TOBIÁS LÓPEZ MARTÍNEZ, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M, a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 1232

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 773, publicado en el [Registro Oficial No. 460 del 1 de junio de 2011](#), se nombró al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, publicado en el Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, se designó a varias autoridades de Estado, entre las que consta el nombramiento del economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación; Que mediante Decreto Ejecutivo 638, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 14 de febrero de 2011, se nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que los referidos Ministros han presentado la renuncia a sus cargos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de los Ministros de Estado mencionados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo, agradeciéndoles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Encargar los puestos de Ministros de Estado que han quedado vacantes, conforme al siguiente detalle:

El Ministerio del Interior, al abogado Diego Fuentes Acosta;

El Ministerio de Educación, al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, y,

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 15 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

[No. 1233](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el día hoy ha fallecido el señor arquitecto Sixto A. Durán Ballén Cordovez, ex Presidente Constitucional de la República, en el período 1992 a 1996.

Que el señor arquitecto Sixto Durán Ballén Cordovez, tuvo una dilatada trayectoria de servicio público, ocupando entre otras las funciones de: Ministro de Estado, Alcalde de la ciudad de Quito, Diputado y Presidente Constitucional de la República;

Que el señor arquitecto Sixto Durán Ballén Cordovez lideró a todo un pueblo unido para repeler la agresión de una nación hermana en la gesta histórica del Alto Cenepa, en 1995, en la que el Ecuador defendió la soberanía nacional.

Que es deber de la República honrar la memoria de quienes han ocupado la más alta magistratura del País.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.- Deplorar el fallecimiento del señor arquitecto Sixto Durán Ballén Cordovez ex - Presidente Constitucional de la República y expresar una nota de condolencia a toda su familia.

Artículo 2.- Declarar duelo nacional por tres días de la vigencia de este decreto ejecutivo por lo tanto, el pabellón nacional será izado a media asta en todos los edificios públicos.

Artículo 3.- Autorizar a los Ministerios de: Defensa y Relaciones Exteriores a coordinar con la familia del extinto la organización del funeral de Estado en razón de haber ocupado la primera magistratura del País, de conformidad con el Reglamento de Ceremonial Público.

Artículo 4. Destacar una delegación del Gobierno Nacional para expresar la nota de condolencia del Gobierno Nacional a la familia del extinto, para lo cual se delega al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Final.- Encárguese de la ejecución de este decreto ejecutivo a los señores ministros de: Defensa y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El presente instrumento entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el día de hoy 15 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 1800

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54285 de 31 de octubre de 2016, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de París- Francia, desde el 22 hasta el 28 de octubre de 2016, viaje en el que presidió la misión de banqueros de desarrollo de la Asociación Latinoamérica de Instituciones Financieras de Desarrollo- ALIDE-a la Agencia Francesa de Desarrollo -AFD-;

Que, el 31 de octubre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 31 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54285, viaje en el que presidió la misión de banqueros de desarrollo de la Asociación Latinoamérica de Instituciones Financieras de Desarrollo-ALIDE-a la Agencia Francesa de Desarrollo — AFD-, en la ciudad de París-Francia, desde el 22 hasta el 28 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1801

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54237 de 28 de octubre de 2016, Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 06 hasta el 08 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en el evento "Diálogo Regional de Política de la Red de Educación";

Que, el 28 de octubre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54237, con la finalidad de participar en el evento "Diálogo Regional de Política de la Red de Educación", en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 06 hasta el 08 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1802

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54280 de 31 de octubre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Melbourne-Australia, desde el 06 hasta el 11 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en el evento International Mining and Resources Conference 2016 (IMARC);

Que, el 01 de noviembre de 2016, Gustavo Sánchez Hidalgo, Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54280, con la finalidad de participar en el evento International Mining and Resources Conference 2016 (IMARC), en la ciudad de Melbourne-Australia, desde el 06 hasta el 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería a excepción de los gastos de hospedaje que los cubrirá la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al primer (01) día del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1803

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2016-0926-OF de 31 de octubre de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 05 de noviembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 05 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1804

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2016-0848-OF de 01 de noviembre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 05 de noviembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208 de 13 de octubre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 05 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 7712-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, según artículo 163 de la Carta Suprema, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, conforme al literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado corresponde a la máxima autoridad del Ministerio del Interior dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos públicos, establece que el sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1014, publicado en el [Registro Oficial 322, de 23 de abril del 2008](#), se estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011](#), el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su

actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 7703 de 23 de septiembre de 2016 el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, el día 26 de septiembre de 2016, en virtud de comisión de servicios al exterior del Titular del cargo;

Que, es necesario contar con una herramienta tecnológica que contribuya con los esfuerzos públicos, encaminados a alcanzar la eficacia, eficiencia y calidad, a través de políticas y acciones integradas; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER al Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Director/a de Tecnologías de la Información del Ministerio del Interior y al Director Nacional de Comunicación de la Policía Nacional el desarrollo e implementación del Sistema Informático de Vivienda Fiscal de la Policía Nacional, con el objeto de automatizar el manejo de información de los procesos administrativos de asignación de viviendas fiscales, así como el mantenimiento, repotenciación o construcción de las infraestructuras.

Artículo 2.- DISPONER al Director/a de Bienestar Social de la Policía Nacional, al Director/a de Administración de Procesos del Ministerio del Interior y Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, la determinación de los procesos administrativos, de los módulos de solicitud, asignación, mantenimiento, repotenciación o construcción de las Viviendas Fiscales; así como la entrega de los flujogramas de los procesos determinados con la finalidad de que se cumpla el objeto señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional y Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio del Interior, la programación del sistema, el mismo que se realizará en 2 etapas: la primera etapa se desarrollará e implementará los módulos de solicitud, asignación, fin de contrato y prórroga de la vivienda fiscal; y, en la segunda etapa se desarrollará e implementará el módulo de mantenimiento, repotenciación y construcción de las viviendas fiscales. La primera etapa será entregada hasta el 30 de septiembre de 2016, mientras que la segunda etapa se entregará hasta el 15 de noviembre de 2016.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Comunicación de la Policía Nacional realice una capacitación referente al funcionamiento del "Sistema Informático de Vivienda Fiscal", en un plazo no mayor de 30 días luego de haber aprobado el primer módulo del sistema, luego de lo cual los Titulares de estas Dependencias se encargará de generar las políticas y procedimientos de uso del Sistema, en coordinación con la Dirección de Administración de Procesos, Gerencia del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos y la Dirección Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Nacional de Bienestar Social, la implementación y administración del "Sistema Informático de Vivienda Fiscal", una vez aprobado la primera etapa detallada en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- DISPONER a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos, el monitoreo y supervisión de la implementación, administración y uso "Sistema Informático de Vivienda Fiscal";

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, su perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito D.M., a los 26 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. 7749

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como funciones del Ministro del Interior: "e) Expedir el Acuerdo de nombramientos de los agregados policiales, oficiales adjuntos y demás personal designado por el Comandante General, previa resolución de los respectivos consejos";

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que los agregados policiales, policiales adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los grados de Coronel, Mayor y Sargento Primero respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, durarán en sus funciones un año improrrogable y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: "d.- Calificar la conducta moral y profesional de los Oficiales Generales y Superiores, previa la elaboración de la terna, para el nombramiento de Agregados Adjuntos y Representantes Policiales ante Organismos Internacionales";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, establece los requisitos que los postulantes deberán cumplir para desempeñar las funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7006-A de 05 de abril de 2016, el señor Ministro del Interior designó al señor Coronel Policía de E.M. MANUEL AMELIO IÑIGUEZ SOTOMAYOR, en calidad de Funcionario Adscrito a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el período comprendido entre enero del 2016 a enero del 2017;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2016-1166-CsG-PN de fecha 12 de octubre de 2016, resolvió solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial de nombramiento en calidad de Funcionario Adscrito a la Agregaduría de la Policía de Ecuador en Colombia por el período comprendido entre enero del 2017 a diciembre del 2018 al señor Coronel de Policía de E.M. PABLO FERNANDO LEÓN NAVARRO, según consta en el artículo 1 de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, y, Artículo 6 del Estatuto de AMERIPOL;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio Nro. 2016-3257-CsG, de 19 de octubre de 2016, vista la Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2016-1166-CsG-PN de fecha 12 de octubre de 2016, solicita al señor Ministro del Interior emita el correspondiente Acuerdo Ministerial de NOMBRAMIENTO en calidad de Funcionario Adscrito a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el período comprendido entre enero de 2017 a diciembre del 2018 al señor Coronel de Policía de E.M. PABLO FERNANDO LEÓN NAVARRO, que se encuentra establecido en el artículo 1 de la mencionada Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Funcionario Adscrito a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el período comprendido entre el 01 enero del 2017 al 31 diciembre del 2018, con aplicación de la asignación presupuestaria y reglamento correspondientes, al señor Coronel de Policía de E.M. PABLO FERNANDO LEÓN NAVARRO.

Artículo 2.- Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la designación del servidor policial señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 20 de octubre de 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.-

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7750

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: " Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0036-DM-MDI del 27 de enero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la delegación integrada por el Tcrnl. William Posso Mejía, y, Tnte. Christian Minda Carrillo, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que asistió a la ceremonia en la que el General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, entonces Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, asumió la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, realizada en Bogotá-Colombia, el 02 de febrero de 2015;

Que, con memorando No. 0090-DGF-P del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0028 del 28 de abril de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior; Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; y, Tnte. Christian Minda Carrillo, miembro del equipo de seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 49027 y 49029 del 23 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tcrnl. William Posso Mejía; y, Tnte. Christian Minda Carrillo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán, del 02 al 03 de febrero; y, Tnte. Christian Minda Carrillo, miembro del equipo de seguridad del Despacho Ministerial, del 01 al 03 de febrero de 2015, integrantes de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, el mismo que participó de la ceremonia en la que el General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, entonces Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, asumió la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, desarrollada en Bogotá Colombia.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7751

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: " Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0057-DM-MDI del 02 de junio de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la delegación integrada por el Tcrnl. William Posso Mejía, Tnte. Christian Minda Carrillo, y, Cbop. Juan Guanoluisa Guevara, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que dentro del marco de cooperación mutua entre la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional de Colombia, visitó la Escuela de Suboficiales de la Policía Colombiana el 05 de septiembre de 2015, y participó en una reunión de trabajo con las principales Autoridades Policiales, en la que se analizaron varios casos de connotación internacional (narcóticos) desarrollada en Bogotá Colombia;

Que, con Resolución No. DATH-2016-0022 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior; Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; Tnte. Christian Minda Carrillo, Jefe de Seguridad; y, Cbop. Juan Guanoluisa Guevara, miembro del equipo de seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0584-2016 del 29 de junio de 2016, La Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 52923, 52924 y 52926 del 11 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tcrnl. William Posso Mejía, Tnte. Christian Minda Carrillo y Cbop. Juan Guanoluisa Guevara, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.-Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; Tnte. Christian Minda Carrillo, Jefe de Seguridad; y, Cbop. Juan Guanoluisa Guevara, miembro del equipo de seguridad, del Despacho Ministerial, integrantes de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, el mismo que dentro del marco de cooperación mutua entre la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional de Colombia, visitó la Escuela de Suboficiales de la Policía Colombiana y participó en una reunión de trabajo con las principales Autoridades Policiales, en la que se analizaron varios casos de connotación internacional (narcóticos), efectuada en Bogotá Colombia, del 04 al 05 de septiembre de 2015.

Art. 2.-Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.-Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 7752

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: " Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior; publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0045-MDI-DM del 07 de abril de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la delegación integrada por el Tcrnl. William Posso Mejía, y, Cptn. Cristian Cisneros Morán, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que con la finalidad de repotenciar y fortalecer a la Policía Nacional en la defensa de la seguridad ciudadana, procedió a suscribir el contrato con la empresa INKAS ARMOREST CORPORATION, en Toronto-Canadá, para la adquisición de vehículos tácticos (antimotines); y, en New York-Estados Unidos, a la suscripción del contrato con la empresa Combined System Inc., para la adquisición de equipo antimotines, efectuados del 10 al 14 de septiembre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2016-0014 del 21 de abril de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior; Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; y, Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jefe de Seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0444-2016 del 30 de mayo de 2016, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 52868 y 52872 del 08 de agosto de 2016, La Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tcrnl. William Posso Mejía, y Cptn. Cristian Cisneros Morán, en los primeros parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; y, Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jefe de Seguridad, del Despacho Ministerial, integrantes de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, el mismo que con la finalidad de repotenciar y fortalecer a la Policía Nacional en la defensa de la seguridad ciudadana, procedió a suscribir el contrato con la empresa INKAS ARMOREST CORPORATION, en Toronto-Canadá, para la adquisición de vehículos tácticos (antimotines), el 10 y 11 de septiembre; y, en New York-Estados Unidos, a la suscripción del contrato con la empresa Combined System Inc., para la adquisición de equipo antimotines, celebrado del 12 al 14 de septiembre de 2015.

Art. 2.-Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.-Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7753

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: " Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0058-DM-MDI del 02 de junio de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la delegación integrada por el Tcrnl. William Posso Mejía, Cptn. Cristian Cisneros Morán, y, Tnte. Jorge Larcos Paredes, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que dentro del marco de cooperación entre la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional de Colombia, asistió al desarrollo de una agenda de trabajo que comprendió entre otras actividades, reuniones con la DIPOL y AMERIPOL, efectuadas en Bogotá Colombia, del 07 al 08 de octubre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2016-0023 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior; Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jefe de Seguridad; y, Tnte. Jorge Larcos Paredes, miembro del equipo de seguridad, del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0585-2016 del 29 de junio de 2016, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 52027, 52928 y 52929 del 10 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tcrnl. William Posso Mejía; Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jorge Larcos Paredes, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán; Cptn. Cristian Cisneros Morán, Jefe de Seguridad; y, Tnte. Jorge Larcos Paredes, miembro del equipo de seguridad, del Despacho Ministerial, integrantes de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, el mismo que dentro del marco de cooperación entre la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional de Colombia, participó en el desarrollo de una agenda de trabajo que comprendió entre otras actividades, reuniones con la DIPOL y AMERIPOL, llevadas a cabo en Bogotá Colombia, del 07 al 08 de octubre de 2015.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad

Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0244

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro 479, el 2 de diciembre del 2008 en el artículo 4 establece que AGROCALIDAD debe cumplir además con las siguientes funciones Promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria; Desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional; Apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo; Diseñar, implementar y promover la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias; Establecer sistemas de seguimiento y evaluación en las diversas cadenas de producción agropecuaria a fin de promover su incorporación al cumplimiento de la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias";

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2015-000354-M de 19 de marzo de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD que se ha elaborado el Proyecto de Guía de Buenas Apícolas, el cual ha sido validado y consensuado en varios talleres con los diferentes actores de esta cadena agroproductiva, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS EN LA PRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO DE CARNE" que consta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el ANEXO descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS EN LA PRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO DE CARNE", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 20 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 0245

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000517-M, de 19 de julio de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Sudáfrica, se ha realizado el proceso de negociación de los requisitos fitosanitarios de importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, originarias de Sudáfrica.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Sudáfrica que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional: "El envío viene libre de: *Pantoea ananatis*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *allii*, Onion yellow dwarf virus (OYDV), Tobacco rattle virus (TRV), *Abutilon theophrasti*, *Cuscuta europea*, *Hibiscus trionum*, *Kochia scoparia*, *Orobanche ramosa*, *Phalaris minor*, *Setaria viridis*, *Solanum sarrachoides* y *Thlaspi arvense* mediante análisis de laboratorio N° (escribir el número del diagnóstico de laboratorio)".

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: (Fludioxonil al 2,5% + Metalaxyl-M al 1%) FS a una dosis de 1 ml/Kg. de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Alternaria allii*, *Botrytis aclada*, *Drechlera spicifera*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cepae*, *Pleospora herbarum* y *Rhizopus microsporus*.

Certificado de laboratorio anexo.

El envío debe venir libre de suelo y cualquier otro material extraño.

El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 0247

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", semillas de remolacha (*Beta vulgaris*) para la siembra, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el [Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008](#), se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 177 del 07 de noviembre del 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000763-M, de 07 de octubre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de semillas de remolacha (*Beta vulgaris*), para la siembra originarias de Nueva Zelanda, hemos acordado los Requisitos Fitosanitarios de Importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de remolacha (*Beta vulgaris*) para la siembra originarias de Nueva Zelanda.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nueva Zelanda en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Pectobacterium rhapontici*, *Pseudomonas syringae* pv. *aptata*, *Rhodococcus fascians*, *Amaranthus albus*, *Cuscuta campestris*, *Cuscuta europea*, *Euphorbia helioscopia*, *Heliotropium europaeum*, *Lepidium draba*, *Sinapis arvensis*, *Thlaspi arvense*, *Xanthium strumarium*, *Arabis mosaic virus (AMV)*, *Asparagus virus 2 (AV-2)*, *Cycas necrotic stunt virus (CNSV)*, *Grapevine fanleaf virus (GFLV)*, *Lettuce mosaic virus (LMV)*, *Spinach latent virus (SPLV)*, *Strawberry latent ringspot virus (SLRV)*, *Tobacco rattle virus (TRV)*, *Tobacco ringspot virus (TRSV)* y *Tobacco streak virus (TSV)*, mediante certificado de laboratorio No. "... " (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

2.2. Tratamiento pre embarque: desinfección con Fludioxinol 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en la dosis de 1 ml por litro de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para: *Albugo candida*, *Peronospora farinosa* f.sp. *betae*, *Peronospora parasitica*, *Acremonium atra*, *Cephalosporium* sp., *Chaetomium globosum*, *Curvularia spicifera*, *Colletotrichum dematium*, *Colletotrichum dematium* f.sp. *spinaciae*, *Curvularia* sp., *Davidiella variabile*, *Epicoccum* sp., *Helminthosporium* sp., *Lewia infectoria*, *Phoma betae*, *Ramularia betae*, *Septoria betae*, *Trichothecium roseum* y *Uredo betae*.

El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 26 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

[No. 16 448](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1995, publicó la Norma Internacional CODEX STAN 192:1995 GENERAL STANDARD FOR FOOD ADITIVES; Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianas;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional CODEX STAN 192:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX STAN 192:2016 NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (CODEX STAN 192-1995, IDT)

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0166 de fecha 10 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX STAN 192:2016 NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (CODEX STAN 192-1995, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX STAN 192 NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (CODEX STAN 192-1995, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CODEX 192 (Norma general para los aditivos alimentarios (CODEX STAN 192-1995, IDT)), que establecen las condiciones en que se pueden utilizar aditivos alimentarios en todos los alimentos, se hayan establecido o no anteriormente normas del Codex para ellos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-CODEX STAN 192, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 1 foja.- Fecha: 10 de noviembre de 2016.- Firma: Ilegible.

[No. MTOP-SPTM-2016-0127-R](#)

Guayaquil, 17 de octubre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: "Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.";

Que, En el artículo 7 literal c), de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial determina: "La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: c) Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de lo que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas";

Que, En el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el [Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015](#), señala como atribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático: Regular y controlar la autorización de embarque de carga peligrosa;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2016-795- ME, del 27 de septiembre de 2016 el Director de Puertos remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-122/2016, del 27 de septiembre de 2016 mediante el cual concluye "... incluir tasas que no estén establecidas en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.”;

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, expidió la “ Normativa Tarifaria por los Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”, publicada mediante el Registro Oficial Nro. 133 del 28 de noviembre del 2013; y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nº 723 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015 y Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 16 de junio del 2010.

Resuelve:

Art. 1.- Agregar en la Sección V DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS del Capítulo II DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS de la “Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”, lo siguiente:

La autorización a Entidades Técnicas Componentes con validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anules hasta el 31 de enero de cada año:

DETALLE	USD \$
Inscripción, derecho anual, renovación	240.46
Emisión por pérdida o deterioro de documento	58.62

Art. 2.- Agregar en la Sección VI De las actualizaciones o modificaciones, después de Operadores Portuarios de pasajeros” “Entidades Técnicas Competentes”.

Art. 3.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte de la SPTMF.

Art. 4- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 27 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

[Nro. MTOP-SPTM-2016-0128-R](#)

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Y FLUVIAL

Considerando:

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo; Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatoriano y demás formas de organización lícitas, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en el ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de febrero de 2016, publicado en el [Registro Oficial No. 709 de 07 de marzo de 2016](#), se expidió el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el cual se establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial administrará los expedientes y expedirá los actos administrativos de personalidad jurídica registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con la gestión de cada una respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 09 de junio de 2015, se aprobó los estatutos del Colegio de la Fundación de La Gente de Mar cuyas siglas son GENMAR;

Que, el Presidente de la Fundación de la Gente de Mar- GENMAR, mediante oficio No. PRE-045-2016, ingresado el 12 de octubre de 2016, se dirige al titular de esta Subsecretaría de Estado, para solicitar la reforma al estatuto por el cambio de domicilio en su Art. 2, adjuntando para el efecto la documentación pertinente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0032 de 18 de marzo de 2016 se nombró a la Ing. Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma introducida al Estatuto de la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR, cuyas siglas son GENMAR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Av. Carlos Julio Arosemena, Km 2,5, edificio MAQSUM, Mz. 0001 solar 41, que fue considerada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2016, en el cantón Daule.

Art. 2.- Disponer que FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR- GENMAR, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en la presente Resolución.

Art. 3.- La presente resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de octubre del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 27 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

[Nro. MTOP-SPTM-2016-0129-R](#)

Guayaquil, 20 de octubre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en su Artículo 2, numeral 1 establece que: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima";

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones generales las de orientar, establecer y coordinar la política naviera nacional, es el más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en esta materia;

Que, el artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, debe velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de lo que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, en su 93º período de sesiones de mayo de 2014, aprobó las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, con el propósito de establecer un enfoque común para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

Que, la Regla VI/2 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS, establece que "El expedidor facilitará al capitán o su representante información apropiada sobre la carga con tiempo suficiente antes del embarque para que

puedan tomarse las precauciones necesarias para su estiba adecuada y su transporte sin riesgo. Tal información “se confirmará por escrito” y mediante los oportunos documentos de expedición antes de embarcar la carga en el buque”.

Que, la Resolución MSC-1-Circ. 1548 de fecha 23 de mayo de 2016, en vigor hasta el 1 de octubre de 2016, el Comité de la OMI amplía la regla 2 del capítulo VI adoptando “permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM”.

Que, el Ecuador es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI así como parte de sus principales Convenios e instrumentos, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio ambiente marino; Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016- 0088-R del 16 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 798 del 15 de julio de 2016 se expidieron “Las Regulaciones Para El Control Y Certificación De La Masa Bruta Verificada, De Los Contenedores Con Carga”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. DDP - CGP - 163/2016 de fecha 03 de octubre de 2016, la Dirección de Puertos de esta Cartera de Estado recomienda a la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, reformar el artículo 9 de la Resolución No. MTOP-SPTM- 2016-0088-R del 16 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 798 del 15 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015,

Resuelve

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. MTOP-SPTM- 2016-0088-R DEL 16 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPEDIERON LAS REGULACIONES PARA EL CONTROL Y CERTIFICACION DE LA MASA BRUTA VERIFICADA, DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

Artículo 1.- Remplácese el artículo 9 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0088-R del 16 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 798 del 15 de julio de 2016, con el siguiente texto:

“Art. 9. El expedidor o la tercera parte dispuesta por este, que desee obtener la masa bruta deberán utilizar equipos calibrados y certificados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización en su calidad de organismo técnico nacional, o por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente. La calibración de estos equipos deberá efectuarse en períodos no mayores a seis meses”

Artículo 2.- La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 27 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. SB-DTL-2016-1001

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero Héctor Mesías Altamirano Gamboa, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1203-M de 21 de octubre del 2016, se señala que, el ingeniero Héctor Mesías Altamirano Gamboa cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Héctor Mesías Altamirano Gamboa, portador de la cédula de ciudadanía No. 091666387-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1804 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de noviembre de 2016.

No. SB-DTL-2016-1010

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Jairo Israel Pilco Arias, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1239-M de 27 de octubre del 2016, se señala que, el arquitecto Jairo Israel Pilco Arias cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Jairo Israel Pilco Arias, portador de la cédula de ciudadanía No. 160047433-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1805 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de noviembre de 2016.

No. SB-DTL-2016-1014

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la arquitecta Lilian Ibeth Mora Solís, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1237-M de 27 de octubre del 2016, se señala que, la arquitecta Lilian Ibeth Mora Solís cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Lilian Ibeth Mora Solís, portadora de la cédula de ciudadanía No. 160053741-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1806 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de noviembre de 2016.

No. CMQ-15-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 253, ibídem, establece que en cada cantón, tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el Art. 259 de la misma Constitución, en forma específica señala: "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden su soberanía".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, al ser el Cantón Quinsaloma, un cantón netamente agrícola, los agricultores del mismo para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria, conforme lo establece el Art. 410 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el COOTAD, en su Art 57, señala las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo en el literal a), que al Concejos municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria"

Que, en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 544 que contiene el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el inciso 2) del Art. 1 del citado reglamento, autoriza la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad; y, que en el segundo inciso señala que los concejos municipales, mediante resolución deben establecer los criterios y orientaciones generales que deben observar los gobiernos autónomos descentralizados municipales para la realización de las indicadas transferencias;

Que, de conformidad que los artículos 237 numeral 3 de la Constitución de la República, y 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado absuelve consultas jurídicas, cuyo pronunciamiento tiene el carácter de vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de las referidas normas; como por ejemplo los criterios emitidos con oficios 12882 de 19 de abril de 2013 y 17251 de 09 de mayo de 2014.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en lo público se hace únicamente lo establecido en la ley, es decir que tanto autoridades así como funcionarios y empleados públicos, únicamente deben hacer lo establecido en la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: "planes de inversión.- los planes inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados"

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

Expide

La "ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD".

Art. 1.- Disponer la inclusión de partidas presupuestarias en los presupuestos del GAD Municipal, entidades adscritas y empresas municipales y, autorizar la ejecución de las mismas mediante la transferencia directa de recursos, materiales y/o bienes, por concepto de donaciones, comodatos, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, otras formas de aporte estatal no reembolsable, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, para lo cual se establecen los siguientes criterios y orientaciones generales.

Art. 2.- Principios.- Las referidas transferencias y donaciones se guiarán por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencias, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Art. 3.- Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Civiles promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013, Libro I del Código Civil, o en Leyes Especializadas u Orgánicas, que coopera con el GAD Municipal de Quinsaloma en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades en beneficio directo de la colectividad.

Art. 4.- Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas beneficiarias, deberán presentar su solicitud dirigida a la máxima autoridad, la que deberá estar debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

Art. 5.- Proyecto.- Conjuntamente a la solicitud presentada a la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria, la misma deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad, con el detalle del aporte al Plan Nacional de Buen Vivir y sus políticas.

La Dirección Municipal relacionada con el objeto de la inversión, podrá elaborar y presentar directamente, proyectos que beneficien a varias personas naturales y jurídicas, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas, en cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.

Art.- 6.- Informe Técnico de Factibilidad.- Las transferencias de recursos y/o bienes deberán estar respaldadas en un informe técnico elaborado por la Dirección municipal vinculada al proyecto presentado a ejecutarse sobre la base de la propuesta presentada por la persona natural y jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

El informe técnico de factibilidad evaluará los aspectos básicos del perfil del proyecto, deberá contener la recomendación expresa de viabilidad del proyecto, o en su defecto de la no pertinencia del mismo, así como la recomendación expresa de quien será la dirección y el funcionario responsable de ejecutar, evaluar y liquidar el proyecto o convenio.

Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuestaproyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica y presupuestaria con el Plan Operativo Anual, con el Presupuesto Institucional y el rubro del cual ocurrirá la afectación del gasto, vinculación al Plan Nacional del Buen Vivir, si puede o no ser financiado por la Municipalidad y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa, pudiendo ser valorado en bienes y servicios o dinero en efectivo.

Art.- 7.- Certificación de alineación a objetivos.- La Dirección de Planificación, deberá certificar si la propuesta se ajusta a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y los objetivos institucionales.

Art.- 8.- Certificación Presupuestaria.- Una vez aprobado el proyecto presentado por la persona natural y jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la Dirección Financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas.

No se suscribirá convenios, ni se realizarán transferencias directas de recursos, sin la certificación de partida presupuestaria indicada en este artículo.

Art.- 9.- Trámite.- Con la solicitud y el proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad, la certificación de alineación de objetivos institucionales, el informe técnico de factibilidad y la certificación presupuestaria y de fondos, el Alcalde o su delegado, aprobará la propuesta y dispondrá:

La entrega o transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a los beneficiarios, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de la colectividad; para aquellas actividades o pequeños proyectos, cuyo monto total de inversión sea igual o menor a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, su duración no exceda los treinta días y no exista compromisos de ejecución de obligaciones previas a las transferencias, no se requerirá la presentación de garantías; la Dirección Municipal responsable verificara que se entreguen directamente a los beneficiarios, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas de donación o transferencia y, realizaran el seguimiento y evaluación correspondiente.

“La suscripción de los convenios se realizará de conformidad con lo dispuesto en el literal n del artículo 60 del COOTAD”.

Los convenios que superen el monto de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán contar con la autorización de Concejo; y, los que no superen este monto, serán firmados directamente por la Máxima Autoridad de la Institución, una vez que se hayan entregado las garantías correspondientes.

Para aquellas actividades o pequeños proyectos, cuyo monto total de inversión no supere los cinco mil dólares, su duración no excede los treinta días, y no exista compromisos de ejecución de obligaciones previas a desembolsos o anticipos de fondos, la Municipalidad no requerirá la presentación de garantías.

Art.- 10.- Mesas de trabajo.- De existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento o eliminar alguno de los establecidos en el proyecto, el Director Municipal relacionado al proyecto podrá convocar la conformación de reuniones entre la persona natural o los representantes legales de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria, y el equipo técnico de la Dirección Municipal, previo a la emisión del informe técnico de factibilidad; de lo cual, se levantará el acta respectiva y se aprobaran de mutuo acuerdo las actividades y recursos necesarios para la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad propuesto por la contraparte.

Art.- 11.- Seguimiento técnico y financiero a los convenios.- El seguimiento a la ejecución del proyecto, será realizado por el funcionario/a designado/a como Administrador/a del Convenio y la Dirección Municipal relacionada.

La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objetivo del Convenio, así como, respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto aprobado.

Será obligación del Administrador del Convenio y Dirección Municipal responsables, notificar oportunamente sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art.- 12.- Control.- Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a auditorias y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

Art.- 13.- El concejo autoriza al Alcalde o Alcaldesa para que establezca los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los convenios de cooperación indicados.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Ratifíquese las transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de la colectividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opondan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 15 días del mes septiembre de 2016.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los quince días del mes de septiembre del 2016, la “ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 01 y 15 de septiembre de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los quince días del mes de septiembre de 2016, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD"., para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente "ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD"., A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GADM Quinsaloma.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos Gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los Distritos Metropolitanos Autónomos, la Provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el Valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nobol.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- **DE LOS BIENES NACIONALES.**- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- **CLASES DE BIENES.**- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- **DEL CATASTRO.**- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- **FORMACIÓN DEL CATASTRO.**- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del País, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- **DE LA PROPIEDAD.**- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- **JURISDICCIÓN TERRITORIAL.**- Comprende dos procesos de intervención:

a) **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01.

En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51. El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad, enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10. – VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, acostos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26. – VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la Infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN NOBOL
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS 2015
CIUDAD NARCISA DE JESÚS**

Sector	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Municipales		Total	No de Mz
		Alcant	Agua Pot	Elec Alum	Red Vial	Red. Telef	Acera y Bord	Aseo de Calle	Rec. Bas		
Sh1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	86.40	100.00	100.00	100.00	100.00	98.30	22
	DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	13.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1.70	
Sh 2	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	60.11	100.00	90.75	100.00	100.00	93.86	42
	DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	39.89	0.00	9.24	0.00	0.00	6.14	
Sh 3	COBERTURA	84.17	100.00	100.00	44.06	91.30	74.70	51.58	76.16	77.75	38
	DÉFICIT	15.83	0.00	0.00	55.94	8.70	25.30	48.42	23.84	22.25	
Sh 4	COBERTURA	31.90	94.41	96.61	38.32	99.32	21.09	29.52	90.11	62.66	71
	DÉFICIT	68.10	5.59	3.39	61.68	0.68	78.91	70.48	9.89	37.34	
Sh5	COBERTURA	24.32	53.89	83.92	29.41	50.67	27.30	27.52	23.19	40.03	42
	DÉFICIT	75.68	46.11	16.08	70.59	49.33	72.70	72.48	76.81	59.97	
Sh 6	COBERTURA	4.13	24.00	61.60	26.40	24.00	0.00	16.00	4.00	20.02	6
	DÉFICIT	95.87	76.00	38.40	73.60	76.00	100.00	84.00	96.00	79.98	
Ciudad	COBERTURA	84.02	87.33	93.60	87.73	87.33	83.33	86.00	84.00	63.00	221
	DÉFICIT	15.98	12.67	6.40	12.27	12.67	16.67	14.00	16.00	37.00	

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN NOBOL
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS 2015
CENTRO POBLADO PETRILLO**

Sector Homog	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Municipales		Total	No de Mz
		Alcant	Agua Pot	Elec Alum	Red Vial	Red. Telef	Acera y Bord	Aseo de Calle	Rec. Bas		
Sh 2	COBERTURA	74.40	100.00	100.00	88.00	100.00	100.00	24.00	100.00	85.80	5
	DÉFICIT	25.60	0.00	0.00	12.00	0.00	0.00	76.00	0.00	14.20	
Sh 3	COBERTURA	17.83	100.00	100.00	42.58	87.50	28.13	17.25	85.94	59.90	32
	DÉFICIT	82.18	0.00	0.00	57.43	8.70	71.88	82.75	14.06	39.62	
Sh 4	COBERTURA	5.72	84.62	95.29	46.71	94.00	17.54	29.54	50.00	52.93	26
	DÉFICIT	94.28	15.38	4.71	53.29	6.00	82.46	70.46	50.00	47.07	
Sh5	COBERTURA	0.00	80.00	80.00	20.00	62.00	4.00	12.00	31.00	36.13	8
	DÉFICIT	100.00	20.00	20.00	80.00	38.00	96.00	88.00	69.00	63.88	
Sh 6	COBERTURA	0.00	0.25	0.39	0.34	0.24	0.00	0.00	0.21	0.18	8
	DÉFICIT	100.00	99.75	99.61	99.66	99.76	100.00	100.00	99.79	99.82	
Ciudad	COBERTURA	19.59	72.97	75.14	39.53	68.75	29.93	16.56	53.43	63.00	79
	DÉFICIT	80.41	27.03	24.86	60.47	30.49	70.07	83.44	46.57	37.00	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de los solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR TERRENOS CATASTRO 2015
CIUDAD NARCISA DE JESÚS**

Sector	Limite	Valor m2	Limite	Valor m2	Nº Mz
Homog	Superior		Inferior		
1	9.94	50.00	8.74	43.93	22
2	8.67	40.00	7.77	35.85	42
3	7.76	30.00	6.88	26.60	38
4	6.87	20.00	5.25	15.28	71
5	5.19	10.00	3.70	7.13	42
6	3.19	5.00	2.25	3.52	6

**VALOR TERRENOS CATASTRO 2015
CENTRO POBLADO PETRILLO**

Sector	Limite	Valor m2	Limite	Valor m2	Nº Mz
Homog	Superior		Inferior		
1	8.21	40.00	8.21	36.98	5
2	6.58	30.00	5.83	26.58	32
3	5.72	20.00	4.89	17.10	26
4	4.60	10.00	4.08	8.87	8
5	3.39	5.00	2.25	3.32	8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.-	GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE	
1.1	RELACIÓN FRENTE/FONDO		1.0 A .94
1.2	FORMA	1.0 A .94	
1.3	SUPERFICIE	1.0 A .94	
1.4	LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA		1.0 A .95
2.-	TOPOGRÁFICOS		
2.1	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO		1.0 A .95
2.2	TOPOGRAFÍA	1.0 A .95	
3.-	ACCESIBILIDAD A COEFICIENTE		
	SERVICIOS		
3.1	INFRAESTRUCTURA BÁSICA		1.0 A .88
	AGUA POTABLE		
	ALCANTARILLADO		
	ENERGÍA ELÉCTRICA		
3.2	VÍAS	COEFICIENTE	
	ADOQUÍN	1.0 A .88	
	HORMIGÓN		
	ASFALTO		
	PIEDRA		
	LASTRE		
	TIERRA		
3.3	INFRAESTRUCTURA COMPLE-	COEFICIENTE	
	MENTARIA Y SERVICIOS	1.0 A .93	
	ACERAS		
	BORDILLOS		
	TELÉFONO		
	RECOLECCIÓN DE BASURA		
	ASEO DE CALLES		

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/ turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas. El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que

también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO

Constante	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y		Revestimiento de		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormiçón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Canalización Aguas	0.1530
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Canalización Aguas	0.1530
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No Tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.5320
Hormiçón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera Común	0.3690	Revestimiento		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos /		No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Madera Fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormiçón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Marmol	2.9950	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420		
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
		Revestimiento		Madera Fina	1.2700		
Paredes		No tiene	0.0000	Aluminio	1.6620		
No tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.1970	Enrollable	0.8630		
Hormiçón Armado	0.9314	Tierra	0.0870	Hierro-Madera	1.2010		
Madera Común	0.6730	Marmol	0.9991	Madera Malla	0.0300		
Caña	0.3600	Marmeton	0.7020	Tol Hierro	1.1690		
Madera Fina	1.6650	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Bloque	0.8140	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690		
Piedra	0.6930	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530		
Adobe	0.6050	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Tapial	0.5130	Revestimiento		Enrollable	0.2370		
Bahareque	0.4130	No tiene	0.0000	Hierro	0.3050		
Fibro-Cemento	0.7011	Madera Común	0.0300	Madera Malla	0.0630		
Escalera		Caña	0.0150	Cubre Ventanas			
No Tiene	0.0000	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormiçón Armado	0.1010	Arena-Cemento	0.0170	Hierro	0.1850		
Hormiçón Ciclopeo	0.0851	Marmol	0.1030	Madera Común	0.0870		
Hormiçón Simple	0.0940	Marmeton	0.0601	Caña	0.0000		
Hierro	0.0880	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090		
Madera Común	0.0690	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio	0.1920		
Caña	0.0251	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290		
Madera Fina	0.0890	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210		
Ladrillo	0.0440	Champiado	0.0000	Closets			
Piedra	0.0600			No tiene	0.0000		
Cubierta				Madera Común	0.3010		
Hormiçón Armado	1.8600			Madera Fina	0.8820		
Hierro	1.3090			Aluminio	0.1920		
Estereoestructura	7.9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 25.7162; y la constante P2 en el valor de: 25.6454; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano –Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
ANOS	ESTABLE	% REPARAR	ATOTAL
CUMPLI- DOS			DETE- RIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.60o/oo (CERO PUNTO SESENTA POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34. – ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	2,5%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	1,5%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36. – REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 41. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN NOBOL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	9.729	8.540	8.000	6.810	5.837	3.891	3.243	1.405
SH 3.2	6.932	6.085	5.700	4.852	4.159	2.772	2.156	1.078
SH 4.3	3.928	3.448	3.230	2.750	2.357	1.571	1.222	611
SH 5.3	2.833	2.487	2.329	1.983	1.700	1.133	944	409

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANO

1.3 SUPERFICIE 2.26 A 0.65
0.0001 A 0.0500
0.0501 A 0.1000
0.1001 A 0.1500
0.1501 A 0.2000
0.2001 A 0.2500
0.2501 A 0.5000
0.5001 A 1.0000
1.0001 A 5.0000
5.0001 A 10.0000
10.0001 A 20.0000
20.0001 A 50.0000
50.0001 A 100.0000
100.0001 A 500.0000
+ DE 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96
PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96
PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2 EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3 DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$a = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.90 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 48. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los diez días del mes Diciembre del año dos mil quince.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente " Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nobol". fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 07 de Diciembre del 2015 y Jueves 10 de Diciembre del 2015, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 10 días del mes de Diciembre del año 2015.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales. f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 14 de Diciembre del 2015, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nobol"., cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.